



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 4588 que dispone el boleto estudiantil, y;

CONSIDERANDO: Que, este Honorable Cuerpo se abocó en varias oportunidades a establecer un boleto preferencial del Transporte Urbano de Pasajeros para alumnos primarios y secundarios con una reivindicación fundada en facilitar el acceso a la educación a escolares y estudiantes a cargo de familias de bajos ingresos.

Que, dichas ordenanzas se establecen por período lectivos, debiendo renovarse la vigencia del tal subsidio, año a año.

Que, es menester dictar una norma general que disponga el beneficio del subsidio al boleto estudiantil, facultando al Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso al mismo. Ello en virtud de que los alumnos de nuestra ciudad que concurren a la Escuela EESO N° 586 Arroyo del Medio, no tienen una línea urbana de pasajeros que los conecte y por ello se debe concurrir a otro sistema de carga; así como los que viven en Barrio Arroyo del Medio y viajan a otras escuelas de la ciudad.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse al beneficio del pasaje escolar los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos en los que se encuentren cursando las etapas de educación obligatoria que fija la Ley Nacional de Educación N° 26.206 sancionada en el año 2006, de la misma manera que los niños y niñas que asisten a escuelas especiales para alumnos/as con necesidades educativas diferenciales, sean éstas oficiales o privadas.

En todos los casos el establecimiento estudiantil deberá estar ubicado a más de ocho cuadras del domicilio del alumno/a.

ARTICULO 2º: El precio del pasaje mencionado queda fijado en todos los casos, en un 50% (cincuenta por ciento) del boleto común, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el pago correspondiente a la empresa prestataria del transporte urbano de pasajeros, o al alumno en concepto de subsidio por los alumnos transportados.

ARTICULO 3º: Este beneficio solo puede ser utilizado durante el ciclo lectivo, de lunes a viernes, conforme a los turnos de concurrencia a clases, adecuando el horario previo y posterior a efectos de garantizar los traslados.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para otorgar la credencial correspondiente, y arbitrar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5º: Las credenciales deberán renovarse anualmente, entre los meses de febrero a mayo de cada año, teniendo como vencimiento la finalización del período escolar.

ARTICULO 6º: Las empresas prestatarias se harán cargo del seguro que cubre el riesgo de los pasajeros transportados bajo el régimen de pasaje escolar.

ARTICULO 7º: La Secretaría de Gobierno confeccionará una estadística semestral del uso de pasajes escolares, en base a los datos e informes que deberá proporcionar las empresas prestatarias, el que deberá remitirse al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 8º: El beneficio establecido en la presente Ordenanza, es compatible con cualquier otro beneficio o exención de la que gozara el alumno para el pago de su pasaje.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4700 Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2018.-

Firmado: JOSE LUIS SANMARTIN – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.